

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN, CAROLINA
Panel VIII**

**CAMILO J. ROMÁN
MUÑIZ**

Recurrido

V.

SUIZA DAIRY CORP.

Recurrente

Revisión Judicial
*procedente de Oficina
para la Reglamentación
de la Industria Lechera*

KLRA201700203

Querrela Núm:
15-035

Sobre:
Recogido de leche de
vaquería

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Vicenty Nazario, el Juez González Vargas y el Juez Rivera Torres.

Vicenty Nazario, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 31 de agosto de 2017.

Suiza Dairy, Corp. (Suiza Dairy o recurrente) solicita que revoquemos la Resolución emitida por la Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL) que le ordenó el pago de cierta cantidad de leche desechada el 10 de noviembre de 2015 en la vaquería del Sr. Camilo J. Román Muñiz (señor Román Muñiz o recurrido).

Por los fundamentos que exponaremos a continuación, se confirma la decisión recurrida.

I.

Por hechos ocurridos el 10 de noviembre de 2015 el señor Román Muñiz presentó una Querrela contra Suiza Dairy ante la ORIL. Adujo que ese día a las 11:00 am, tras culminarse el ordeño en su vaquería, le notificaron que el camión de recogido del querellado no había llegado. Añadió que se comunicó con un representante de dicha corporación, quien le informó que al chofer se le había olvidado recoger su ruta. El querellante precisó que esperó hasta las 2:40 pm y como el camión no había llegado, dictaminó el desecho del producto. Por consiguiente, solicitó a la ORIL que le ordenara a Suiza Dairy incluir en la liquidación de pago los 2,958

cuartillos de leche a su favor, por el desecho que tuvo que ordenar. Aseguró contar con videos que captaban la medida y el descarte del mencionado producto.

Suiza Dairy contestó la querrela oportunamente. Aceptó que, aunque su chofer llegó más tarde de lo acostumbrado a la vaquería del señor Román Muñiz, ni por ley, ni por acuerdo entre las partes, se había establecido una hora fija para el recogido de la leche. Destacó que a pesar de que al momento que su chofer llegó a la vaquería quedaba producto en el tanque de enfriamiento, el empleado a cargo la desechó por instrucciones del señor Román Muñiz. En esencia, esbozó que no se podía saber a ciencia cierta a qué hora se realizó el ordeño de la leche desechada y opinó que la querrela era frívola.

Tras varios trámites procesales, el señor Román Muñiz presentó una solicitud de resolución sumaria, por entender que los hechos eran claros e incontrovertidos. Detalló que era evidente que Suiza Dairy incumplió su obligación contractual y reglamentaria de recoger la leche producida en su vaquería el 10 de noviembre de 2015. Afirmó que dicho inconveniente le ocasionó la pérdida de 2,958 cuartillos de leche que tuvieron que ser desechados, correspondientes a cuatro ordeños almacenados en el tanque de enfriamiento que no fue recogido a tiempo.

Suiza Dairy se opuso a la petición del señor Román Muñiz e insistió que ningún Reglamento de la ORIL le imponía la responsabilidad de pagar los cuartillos de leche reclamados. Destacó, además, que no debían responder por dicha decisión unilateral y voluntaria del dueño de la vaquería, quien carecía de conocimiento personal de los hechos. Arguyó que existían elementos en controversia, por lo que no procedía la resolución sumaria del pleito.¹ Así las cosas, el 27 de junio de 2016 se celebró una vista administrativa en la ORIL. Por la parte querellante testificó

¹ A esta oposición anejó declaraciones juradas del Gerente de Acopio de Suiza Dairy, así como del Chofer de Suiza Dairy.

el señor Román Muñiz. Por la parte querellada, el Sr. Jorge Vélez Pérez y el Sr. Walter Vicente Rodríguez Barreto.

El señor Román Muñiz atestó que el día de los hechos se encontraba en una reunión cuando a eso de las 11:00 am su padre lo llamó para indicarle que Suiza Dairy no había recogido la leche de ese día, lo que usualmente hacía de 5:00 a 6:00 am. Al mediodía su padre lo volvió a llamar y le indicó que todavía no habían recogido la leche, por lo que procedió a comunicarse con el señor Francisco Pérez, Gerente General de Suiza Dairy. También se comunicó con uno de los supervisores de acopio de Suiza Dairy, Axel Rosario, quien le indicó que al chofer designado se le olvidó su ruta. El testigo relató que a eso de las 2:00 pm representantes de Suiza Dairy le aseveraron que recogerían la leche en unos 15 minutos. Sin embargo, su padre lo llamó a las 2:40 pm y le dijo que no habían recogido la leche, por lo que ordenó a su personal que la descartaran para poder lavar el tanque y comenzar un nuevo ordeño.²

El señor Román Muñiz contó que el ordeño en su vaquería usualmente comenzaba a las 2:00 pm, por lo que la tardanza le alteró la rutina. Detalló que el camión de Suiza Dairy arribó a las 2:50 pm cuando ya se estaba culminando de descartar la leche. Durante el contrainterrogatorio, aceptó que el contrato con Suiza Dairy no establecía una hora en la cual el camión debía recoger la leche, sino que debía ser bajo los estándares de la ORIL. Admitió, además, que al momento de los hechos no se encontraba presente en la vaquería. Finalmente confirmó que ordenó *motu proprio* el desecho de la leche producida ese día porque para las 2:00 pm ya ésta cumplía 48 horas de ordeñada.³

El próximo testigo fue el señor Jorge Vélez Pérez, Gerente de Acopio en Suiza Dairy. Narró que en la mañana del 10 de noviembre de 2015 recibió una llamada del señor Román Muñiz para decirle que el camión de Suiza Dairy no había llegado a la vaquería. Aseguró que el

² Transcripción de la Prueba Oral (TPO), págs. 1-12.

³ Id., págs. 17, 19, 22.

contrato entre las partes no disponía sobre la hora del recogido de la leche y que durante el inconveniente se mantuvo en constante comunicación con el señor Román Muñiz. Atestó que luego el chofer lo llamó y le dijo que al llegar a la vaquería estaban desechando la leche, a pesar de haberle pedido al empleado que suspendiera de botarla. Aseveró que esta situación nunca le había sucedido. Explicó que el recogido de la leche se debía efectuar por lo menos una vez cada 48 horas, 36 horas después del primer ordeño. Relató que, a raíz de lo ocurrido, Suiza Dairy no pudo utilizar la producción de la vaquería del señor Román Muñiz y que si la querella procedía se crearía un precedente nefasto. Puntualizó que lo sucedido fue un problema de logística en la ruta, pero Suiza Dairy siempre estuvo dispuesta a recoger la leche.⁴

Por último, testificó el señor Walter Vicente Rodríguez Barreto, chofer de Suiza Dairy. Informó que el día de los hechos llegó a la vaquería a las 2:45 pm aproximadamente y observó que estaban desechando la leche. Destacó que le expresó al padre del señor Román Muñiz, quien estaba en la vaquería: “¡Pare, pare, que voy a recoger la leche!”, pero este le dijo que no, que el inspector de la ORIL o el encargado le dijo que la botara. Esperó a que terminaran y le comunicó lo sucedido al señor Jorge Vélez.⁵

Llegado a este punto, la ORIL emitió la Resolución bajo nuestra consideración. Adoptó en su totalidad el Informe del Oficial Examinador y declaró con lugar la querella presentada por el señor Román Muñiz. A su vez, ordenó a la Suiza Dairy la liquidación de la leche producida por el ganadero según se desprendía del Informe del Oficial Examinador. Además, ordenó a la Suiza Dairy que de la liquidación dedujera 200 litros de leche por entender que estaban disponibles para ser entregados y no se hizo por instrucciones del señor Román Muñiz.

⁴ Id., págs. 30, 32, 36, 42.

⁵ Id., págs. 55-57.

Inconforme, el 1 de diciembre de 2016 Suiza Dairy presentó una moción de reconsideración ante la ORIL. A pesar de que el 14 de diciembre de 2016 la agencia determinó evaluarla, no lo hizo oportunamente.⁶ Así las cosas, Suiza Dairy acude ante nosotros mediante el presente recurso de revisión judicial. Le imputa a la ORIL la comisión del siguiente error:

...al emitir una Resolución que no está apoyada por evidencia sustancial, como tampoco en la totalidad del expediente administrativo y es contraria a derecho.

Con el beneficio de la comparecencia de la ORIL y el señor Román Muñiz, procedemos a resolver.

II.

A. La revisión judicial sobre determinaciones de las agencias administrativas

En lo que concierne a la revisión judicial, nuestro Tribunal Supremo reiteró recientemente en *Batista, Nobbe v. Jta. Directores*, 185 DPR 206, 215 (2012), la norma respecto a que los tribunales apelativos deben considerar con gran deferencia las decisiones de los organismos administrativos, por razón de su experiencia y pericia respecto a las facultades que se les han delegado. Por consiguiente, en el ejercicio de esa deferencia, las decisiones de las agencias administrativas tienen una presunción de legalidad y corrección que los tribunales deben respetar mientras que la parte que las impugna no produzca suficiente evidencia para derrotarlas. *Íd.* Precisamente, por esa deferencia, el criterio bajo el cual un tribunal debe revisar las determinaciones e interpretaciones de una agencia administrativa es el criterio de razonabilidad. *Íd.*, pág. 216; *Rebollo v. Yiyi Motors*, 161 DPR 69, 76 (2004). Es decir, la revisión judicial de decisiones administrativas se debe limitar a determinar si la agencia actuó arbitraria o ilegalmente, o en forma tan irrazonable que su actuación constituye un abuso de discreción. *Íd.*; *Fuertes y otros v. A.R.Pe.*, 134 DPR 947, 953 (1993).

⁶ El 9 de marzo de 2017, notificada al día siguiente, la ORIL emitió una Resolución en Reconsideración. Sin embargo, dejamos la misma sin efecto mediante Resolución del 19 de abril de 2017 por ser emitida sin jurisdicción por parte de la agencia.

Cuando se trata de las determinaciones de hecho de un organismo administrativo, los tribunales no deben intervenir si las mismas están sostenidas por evidencia sustancial que surja del expediente administrativo considerado en su totalidad. *Batista, Nobbe v. Jta. Directores, supra*, pág. 216; *Pereira Suárez v. Jta. Dir. Cond.*, 182 DPR 485, 511-512 (2011); *Domínguez v. Caguas Expressway Motors, Inc.*, 148 DPR 387, 397 (1999). Ahora bien, las impugnaciones sobre las determinaciones de hecho de la agencia no pueden sustentarse en el vacío. Por tal razón, quien quiera probar que las determinaciones de hecho de una agencia no se sostienen en el expediente debe demostrar que existe otra prueba en el récord que razonablemente reduzca o menoscabe el peso de tal evidencia, hasta el punto de que un tribunal no pueda, concienzudamente, concluir que la evidencia sea sustancial, en vista de la prueba presentada y hasta el punto de que demuestre claramente que la decisión no está justificada por una evaluación justa del peso de la prueba que tuvo ante su consideración. *Batista, Nobbe v. Jta. Directores, supra*, págs. 216-217; *Pereira Suárez v. Jta. Dir. Cond.*, *supra*, citando a *Domínguez v. Caguas Expressway Motors, Inc.*, *supra*, pág. 398.

Por otra parte, respecto a las conclusiones de derecho de la agencia, distinto de las determinaciones de hecho, el tribunal las puede revisar en todos sus aspectos, sin sujeción a norma o criterio alguno. Esto no significa, sin embargo, que, al ejercer su función revisora el tribunal pueda descartar libremente las conclusiones e interpretaciones de la agencia, sustituyendo el criterio de esta por el propio. *Batista, Nobbe v. Jta. Directores, supra*, pág. 217; *Rebollo v. Yiyi Motors, supra*, pág. 77.

En vista de ello, el tribunal podrá sustituir el criterio de la agencia por el propio sólo cuando no pueda hallar una base racional para explicar la decisión administrativa o cuando la agencia haya actuado de forma ilegal, arbitraria o caprichosa de manera que su decisión constituya un abuso de discreción. *Hatillo Cash & Carry v. A.R.Pe.*, 173 DPR 934, 954 (2008); *Torres v. Junta Ingenieros*, 161 DPR 696, 708 (2004).

B. Reglamento Núm. 5 de la ORIL para establecer las normas que regirán la calidad de la leche en todas sus fases de producción, elaboración y venta.

Mediante la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, 5 LPRA sec. 1092 *et seq.*, se creó la Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera ("ORIL"). Esta tiene amplios poderes de reglamentación sobre la leche y sus productos derivados. *M&BS v. Depto. De Agricultura*, 118 DPR 319, 328 (1987).

El Reglamento Núm. 5 se creó con el fin de establecer las normas para regir la calidad de la leche en todas sus fases de producción, elaboración y venta. Además, para establecer los poderes necesarios del Administrador, fijar los requisitos que regirán la calidad del producto y el mecanismo de implantación de los mismos. En lo pertinente, la Sección 8 expone sobre el recogido y la transportación de la leche cruda. Su inciso C dispone:

...

Recogido de leche en la vaquería

1 - Es obligatorio recoger todo el contenido de leche en los tanques de enfriamiento. El recogido se efectuará por lo menos una vez cada 48 horas (36 horas después del primer ordeño).

2 - No se podrá recoger leche almacenada fuera del tanque de enfriamiento.

III.

El recurrente alega que la ORIL no le debió responsabilizar por el desecho de leche ocurrido el 10 de noviembre de 2015 en la vaquería del recurrido, pues ni el contrato entre las partes, ni la reglamentación aplicable le exigía recoger la leche en una hora específica. Puntualiza que, no había manera de constatar la cantidad de leche desechada, por lo que cuestiona el cálculo de los 200 litros de leche descontados por la ORIL. Además, entiende que el testimonio del recurrido adoleció de confiabilidad, por ser prueba de referencia.

Analizado el expediente, observamos que el foro administrativo admitió el testimonio del recurrido, el cual coincidió con los demás testimonios vertidos en la vista. Sabido es que, de ordinario, las Reglas de Evidencia no son aplicables a los procedimientos administrativos debido a que su rigurosidad prolonga la dilucidación de los pleitos. Sin embargo, la ORIL no basó su decisión exclusivamente en el testimonio del recurrido, pues existía otra prueba documental y testifical que sostuvo su decisión.⁷

Por su parte, el recurrido aduce que desde temprano en la mañana del 10 de noviembre de 2015 le solicitó al recurrente el recogido de la leche a través de varias llamadas telefónicas. Surge del expediente que a las 2:00 pm de ese día la leche cumplía 48 horas de ordeñada y que, según el recurrido, si esta no se recogía a tiempo, no tenía disponible otro envase para el almacenamiento de la tarde. Si bien el recurrente no incumplió ninguna obligación contractual, su problema de logística en la ruta del día de los hechos provocó el desecho del equivalente a 2,958 cuartillos de leche en la vaquería del recurrido.⁸ El testimonio de este último se basó en que, en aras de mantener los estándares requeridos por la ORIL, la leche tenía que ser desechada. La cantidad de la leche desechada se estableció por lo informado en la querella de la parte recurrida. De la querella surge que se solicitó el pago de 2,958 cuartillos los cuales fueron desechados en su totalidad. Dicha cantidad fue respaldada por el testimonio del señor Walter Rodríguez Barreto, chofer por 26 años de la parte recurrente. El testigo indicó que regularmente la parte recurrida entrega entre 3,009 a 2,009 de cuartillos de leche.⁹ Por lo que la cantidad reclamada era una razonable dentro de lo regularmente se entregaba.

Ahora, del expediente se desprende que se le imputa al recurrido desechos aproximadamente 200 litros de leche por factores que le son

⁷ Entiéndase lo preceptuado en sus reglamentos y en la ley. Véase, además, la Sec. 3.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), 3 LPRA sec. 2101 *et seq.*, vigente al momento de emitida la Resolución recurrida; *Otero v. Toyota*, 163 DPR 716, 733-735 (2005).

⁸ Del expediente surge que el recogido en la vaquería del recurrido usualmente se llevaba a cabo entre 5:00 y 6:00 de la mañana, al terminar el ordeño. Transcripción de la Prueba Oral (TPO), pág. 59

⁹ Transcripción de la Prueba Oral (TPO), pág. 55

atribuibles únicamente a él, pues el chofer del recurrente ya se encontraba en la vaquería dispuesto a recogerla.¹⁰ Ciertamente la parte recurrente cuestiona el cálculo de los 200 litros de leche descontados por la ORIL ya que no surge de la prueba desfilada en la vista que fuera esa cantidad o cualquier otra. Siendo así, no procedería descontar ninguna cantidad ya que el Oficial Examinador, había dado como un hecho cierto la cantidad informada en la querrela de 2,958 cuartillos de leche desechados. No obstante, el Oficial Examinador de la ORIL le otorgó credibilidad al testimonio del chofer de la parte recurrente cuando indicó que todavía quedaba una cantidad de leche cuando llegó a la vaquería.¹¹ Entendemos que la ORIL actuó prudentemente al ordenar tanto la liquidación solicitada por el recurrido, como el descuento nominal de 200 litros de leche por las razones previamente expresadas.

En suma, la Resolución de la ORIL recoge adecuadamente los hechos y el derecho en los que apoyó su dictamen. En ausencia de un proceder arbitrario, ilegal o irrazonable, otorgaremos la deferencia que merece.

IV.

Por los fundamentos anteriormente expresados, se confirma la Resolución recurrida.

Lo pronunció y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹⁰ Este dato surge de la pág. 3 del Informe del Oficial Examinador.

¹¹ Transcripción de la Prueba Oral (TPO), pág. 55-57